



República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Proyecto de Resolución Número **1223** de 2009

26 JUN. 2009

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del Artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, determina:

"Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural de ámbito nacional."

Que el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley.

Que el mismo artículo 11 establece que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Que consecuentemente el Decreto 763 de 2009, reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los Capítulos II, III parte I y IV.

Que el numeral 1.5 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5 del Decreto 763 de 2009 establecen:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

"Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la ley 388 de 1997 o las normas que los 'modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos."

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- i. *"Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.*
- ii. *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*
- iii. *Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación."*

Que el artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica:

"Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del Grupo Arquitectónico y las Colecciones Privadas y Públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria."

Que el Ministerio de Cultura, previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales (actualmente Consejo Nacional de Patrimonio Cultural), declaró mediante la Resolución 0799 del 31 de julio de 1998 el Muelle de Puerto Colombia, Atlántico, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 es Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICN-).

Que el Muelle de Puerto Colombia, localizado en el Municipio de Puerto Colombia, es de propiedad del Ministerio de Transporte, según consta en la Escritura Pública número mil treinta y tres (1.033), otorgada el veintinueve (29) de abril de mil novecientos treinta y tres (1933), por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, protocolizando el contrato, celebrado con fecha veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos (1.932), entre la República de Colombia, representada por el Ministro de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte según Decreto 2171 de 1992) por una parte, y la empresa The Barranquilla Railway and Pier Company Limited, por otra, cuyo objeto fue la transferencia a título de venta, el pleno dominio y posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad, situados en el Departamento del Atlántico, encontrándose en dichos bienes el Muelle de Puerto Colombia.

Que la Gobernación del Atlántico incluyó en el Plan de Desarrollo Departamental 2008-2011 "Unidos, todo se puede lograr", el compromiso de promover las acciones conducentes a la rehabilitación del Muelle de Puerto Colombia, teniendo en cuenta la importancia estratégica que su rehabilitación implica para el desarrollo turístico la zona costera del Atlántico, además de su significación patrimonial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

Que en virtud de lo anterior, la Gobernación del Atlántico destinó los recursos necesarios para la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia y en consecuencia, la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico, doctora Marcela Blanco Lara, suscribió el Convenio Interadministrativo N° 0147/2008/000024 del 14 de octubre de 2008 con la firma EDUBAR S.A., para dicho efecto, con el acompañamiento de la Alcaldía de Puerto Colombia y la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Que con el fin de formular dicho PEMP y, de conformidad con el principio de coordinación, se realizaron tres (3) reuniones entre la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico y la Alcaldía de Puerto Colombia, con el propósito de concretar las disposiciones del caso, (4 de diciembre de 2008, 16 de enero y 10 de marzo de 2009) en las cuales participaron los responsables, de la formulación del PEMP por parte de EDUBAR S.A.,

Que en cumplimiento del convenio mencionado, la doctora Carla Celia, Directora de Patrimonio de la firma EDUBAR S.A., radicó el 26 de enero de 2009 en el Ministerio de Cultura el Documento Técnico de Soporte del PEMP del Muelle de Puerto Colombia, el cual surtió un proceso de evaluación técnica y de recomendaciones por parte del Ministerio de Cultura.

Que en cumplimiento del numeral quinto del Artículo 2° del Decreto 1313 de 2008 y el Artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el 13 de marzo de 2009 fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural - CNPC- la propuesta de PEMP.

Que a dicha sesión del Consejo asistieron, en calidad de invitados, los doctores Eduardo Verano de La Rosa, Gobernador del Atlántico, Marcela Blanco Lara, Secretaria de Cultura y Patrimonio de la Gobernación del Atlántico, Martha Villalba Hodwalker, Alcaldesa de Puerto Colombia, Carla Celia, Directora de Patrimonio de EDUBAR S.A. y Luis García Pacheco, arquitecto de proyectos de EDUBAR S.A.

Que el Consejo dio concepto favorable para la aprobación del PEMP del Muelle de Puerto Colombia, Atlántico, según consta en el Acta 02 del 13 de marzo de 2009.

Que de conformidad con el estudio realizado, este inmueble reúne los siguientes valores culturales, a conservar:

Valores Históricos: El Muelle de Puerto Colombia, de conformidad con su declaratoria como BICN mediante la Resolución 0799 de 1998, es considerado una de las obras de ingeniería más importante del país, por cuanto la primera construcción, de madera, hierro y acero, realizada por el ingeniero cubano Francisco Cisneros entre 1888 y 1893, se constituyó en el primer muelle del país que permitió el atraque de barcos de alto calado e hizo posible, gracias al ferrocarril del antiguo Estado de Bolívar, la comunicación entre el puerto marítimo y el puerto fluvial de Barranquilla sobre el río Magdalena, y la posterior obra de ampliación y reforzamiento estructural, bajo la dirección del ingeniero inglés Joe Mathews junto al ingeniero Clímaco Villa y su ayudante Juan Antonio Colina, llevada a cabo entre 1913 y 1923, obra que lo constituyó en uno de los tres muelles más largos del mundo, y que dejó de funcionar como muelle en 1943.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

Valores Estéticos: Hace referencia a valores de implantación en el contexto, arquitectónicos, estructurales y demás criterios de orden fisicotécnico. El Muelle de Puerto Colombia cuenta con elementos estructurales clásicos de las construcciones marítimas de comienzos del siglo XX, tales como pilotes unidos por tirantes y vigas de amarre que soportan la plataforma propiamente dicha, cuyo diseño estructural es el mismo que ostenta desde su construcción, y del cual son destacables la transparencia y horizontalidad de la estructura, así como su configuración funcional en tres partes visibles: vialucto, nuca y cabeza. Como elemento arquitectónico a conservar se encuentra la caseta existente, localizada entre la nuca y la cabeza del Muelle, en su costado occidental, la cual albergó la sala de espera de pasajeros y dependencias administrativas..

Valores Simbólicos: El Muelle se constituyó en puerta de entrada marítima (Inmigrantes y mercancía), permitió el ingreso de la modernidad a Colombia, y a partir de su construcción se generó el centro urbano de Puerto Colombia y se aceleró la dinámica urbana de Barranquilla en la segunda década del siglo XX.

Que el contenido de esta Resolución se basa en el Documento Técnico de Soporte -DTS- y sus anexos, los cuales hacen parte integral de la misma.

Que el diagnóstico contenido en el Documento Técnico de Soporte evidenció los siguientes problemas para la adecuada conservación del Muelle de Puerto Colombia:

- Afectación de la estabilidad general del Bien por pérdida total de secciones y piezas constructivas portantes.
- Carencia de uso que permita la conservación y sostenibilidad del Bien.
- Desarticulación del Bien con la trama urbana del Municipio
- Déficit cuantitativo y cualitativo del espacio público en la zona de influencia.
- Conflictos de accesibilidad y movilidad entre los sistemas peatonales y vehiculares.
- Inseguridad.
- Contaminación ambiental en la Ciénaga de Balboa, aledaña al Bien.
- Inestabilidad de playas y afectación por corrientes marinas de alto impacto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- correspondiente al Muelle de Puerto Colombia, Atlántico, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico.

X

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Planos.

Cuadro N° 01. Planos anexos.

Plano N°	DENOMINACIÓN	ESCALA
N-01 /07	Delimitación del Área Afectada y su Zona de Influencia	1:750
N-02 /07	Condiciones de Manejo - Niveles Permitidos de Intervención	1:750
N-03 /07	Condiciones de Manejo - Tratamientos Urbanísticos	1:750
N-04 /07	Condiciones de Manejo - Usos	1:750
N-05 /07	Condiciones de Manejo - Alturas	
N-06 /07	Condiciones de Manejo - Plan Urbano General	1:750
N-07 /07	Condiciones de Manejo - Espacio Público	1:750

2. Documento Técnico de Soporte -DTS-, que incluye:

a. Tomo I. Antecedentes y Diagnóstico.

b. Tomo II. Propuesta Integral

Volumen 1. Valoración y Propuestas Generales con su correspondiente cartografía.

Volumen 2. Fichas de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. El presente PEMP tiene por objeto conservar y recuperar el Muelle de Puerto Colombia como escenario vivo de encuentro plurisocial con actividades sostenibles relacionadas con el escenario natural que lo rodea.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Rescatar los valores culturales del Muelle de Puerto Colombia, a partir de una intervención que garantice el uso sostenible del inmueble, recualificándolo como espacio público que permita el sano esparcimiento de los visitantes.
- Integrar el Bien a la red de espacio público del Municipio de Puerto Colombia, articulándolo con su contexto.
- Detener el proceso de deterioro del Bien y efectuar las acciones necesarias para garantizar su estabilidad, con técnicas modernas de construcción que permitan la preservación de sus valores estéticos.
- Facilitar la participación activa de los diferentes actores y de la comunidad en general en el proceso de recuperación del Bien, en particular la integración del sector privado, a fin de lograr la sostenibilidad del bien y su apropiación social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

TÍTULO II

ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA. El área afectada del Muelle de Puerto Colombia corresponde al Muelle propiamente dicho, y se delimita de la siguiente manera: iniciando desde el extremo suroriental del Muelle, en la carrera 4 con calle 1D, en tierra, desde el punto A, hacia su extremo noroccidental en 870.45 metros lineales hasta el punto B, desde éste y en sentido nororiental, en 4.20 metros lineales, hasta el punto C, desde éste y en sentido noroccidental, 61.7 metros lineales hasta el punto D, desde éste y en sentido nororiental, en 4.14 metros lineales, hasta el punto E, desde éste y en sentido noroccidental, en 3.40 metros lineales hasta el punto F, desde éste y en sentido nororiental, en 4 metros lineales hasta el punto G, desde éste y en sentido noroccidental, en 305,6 metros lineales hasta el punto H, en el extremo Noroccidental del Muelle, desde éste y en sentido suroccidental, en 19.07 metros lineales hasta el punto I, desde éste y en sentido suroriental en 275,24 metros lineales, hasta el punto J, desde éste y en sentido nororiental, en 6,6 metros lineales hasta el punto K, desde éste y en sentido suroriental, en 26,75 metros lineales, hasta el punto L, desde éste y en sentido nororiental, en 1,60 metros lineales hasta el punto M, desde éste y en sentido suroriental, en 43.71 metros lineales hasta el punto N, desde éste en sentido nororiental, en 2.97 metros lineales hasta el punto O, desde éste y en sentido suroriental, en 15 metros lineales hasta el punto P, desde éste y en sentido nororiental, en 12.65 metros lineales hasta el punto Q, desde éste y en sentido suroriental, en 867.92 metros lineales hasta el punto R, en el extremo suroriental del Muelle, y desde el punto R en sentido nororiental, en 4.48 metros lineales hasta el punto A de inicio.

PARÁGRAFO. La anterior delimitación queda consignada en el Plano N° 01/ 07 denominado "DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA", que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. La Zona de Influencia del Muelle de Puerto Colombia, está comprendida entre los siguientes límites: desde el cruce de la calle 3 con la carrera 3B, por ésta y en sentido noroccidental por la ronda del arroyo, hasta encontrarse con el borde de la Ciénaga de Balboa en el punto C, desde éste en sentido suroccidental, y bordeando la Ciénaga, en 170 metros lineales hasta el punto D, desde éste en sentido noroccidental, en 370 metros lineales hasta llegar al borde de playa, en el punto E, desde éste, en sentido nororiental en 300 metros lineales hasta llegar al viaducto del Muelle de Puerto Colombia, sobre éste, continuando por el borde de la playa y en el mismo sentido nororiental, en 270 metros lineales hasta el punto B, desde éste, en sentido suroriente hasta el cruce de la calle 1D con la carrera 7, continuando por ésta hasta encontrar la calle 1E, por ésta hasta encontrar la carrera 6, por ésta hasta el cruce con la calle 3, por ésta en sentido suroccidental hasta encontrar la carrera 3B, es decir, el punto de inicio.

PARÁGRAFO. La anterior delimitación queda consignada en el Plano N° 01/ 07 denominado "DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA", que hace parte integral de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

TÍTULO III

NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN. Para efectos de la presente Resolución aplican los niveles permitidos de intervención 1, 2 y 3 en los predios incluidos en el área afectada y la zona de influencia de conformidad con lo indicado en el plano N-02/07, denominado "NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN" que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA EL ÁREA AFECTADA. Se establece el Nivel 1 Conservación Integral, según lo dispuesto en el numeral 1, artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 9. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA LA ZONA DE INFLUENCIA. Se establecen en la zona de influencia los Niveles 1, 2 y 3, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	VALORACIÓN
Nivel 1. Conservación Integral	Estación del Ferrocarril	Bien de Interés Cultural de Ambito Nacional
	Espacio público natural y construido actual y futuro	Espacio público sin declaratoria
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 5 No 2 - 03 / Calle 2B No 5 - 14 / Carrera 5 No 1E - 19	Inmueble con características arquitectónicas representativas
Nivel 3. Conservación contextual	Resto de Inmuebles de la Z.I.	Inmuebles sin características arquitectónicas representativas o predios sin construir

TÍTULO - IV

CONDICIONES DE MANEJO

CAPÍTULO - I

ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

SUBCAPÍTULO - I

ÁREA AFECTADA

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS. La asignación de usos está basada en la norma local vigente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia -Acuerdo 037 del 30 de diciembre de 2000-.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

ARTÍCULO 11. USOS PERMITIDOS. Se permiten en el área afectada los usos recreacionales con vocación turística, entendiéndose aquellas actividades de carácter pasivo que permitan el disfrute del espacio público para el esparcimiento de la comunidad, destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre.

Se incluyen las actividades vinculadas con el servicio al turista, indicadas en el siguiente cuadro:

CUADRO DE USOS AREA AFECTADA			
COMERCIO			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERISTICAS
Comercio Grupo 1	Servicios	Alimenticios	Cafeterías, heladerías, fuentes de soda y similares.
	Bienes	Ventas	Producción y venta de artesanías
Comercio Grupo 2	Servicios	Alimenticios	Restaurantes, comidas rápidas
		Culturales	Galerías y exposiciones de arte

PARÁGRAFO 1. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos sólidos y espacio público, entre otras.

PARÁGRAFO 2. Los usos permitidos se encuentran indicados en el Plano N-04/07 denominado "CONDICIONES DE MANEJO - USOS" que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. DETERMINANTES GENERALES DE INTERVENCIÓN APLICABLES AL ÁREA AFECTADA: Se permitirá la intervención en el área afectada, entendiéndose el Muelle como unidad arquitectónica, de conformidad con los tipos de obra permitidos para el Nivel 1 Conservación Integral, y en el marco de la recuperación y conservación de sus valores culturales, las definidas en el artículo 40 del Decreto 763 de 2009 y en particular las siguientes:

- Preservación de los valores estéticos identificados en la unidad arquitectónica, tales como la horizontalidad y transparencia de los elementos de soporte, así como en los elementos arquitectónicos construidos sobre la plataforma.
- Restitución del tramo de plataforma y estructura perdidas -garantizando su diferenciación de la estructura patrimonial- a fin de recuperar el carácter de unidad arquitectónica.
- Restauración del elemento arquitectónico construido sobre el Muelle, correspondiente a la antigua Sala de Espera de Pasajeros.
- Conservación de las visuales desde el Bien y hacia el Bien que permitan la apreciación de sus valores estéticos sin obstrucción alguna, manteniendo una franja del mar aledaño al menos de 25 metros de ancho medidos desde el Muelle y alrededor de la plataforma de éste, libre de construcción alguna.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

- La intervención debe articular la trama urbana con la estructura básica del Muelle.
- Se permite la generación de espacios de sombra con elementos artificiales modernos, que no afecten las visuales del Bien.
- Se debe garantizar el mobiliario acorde con las condiciones arquitectónicas y la iluminación necesaria para la visualización nocturna desde y hacia el Muelle.
- Detener el derrumbe de piezas, módulos y secciones del Muelle en búsqueda de la rehabilitación de la Plataforma.
- Se debe garantizar la seguridad de los usuarios con protecciones laterales que no alteren la volumetría general del Muelle.

Sin perjuicio de las anteriores condiciones, se permitirá la conexión del Muelle con estructuras generadoras de uso sostenible para éste, en función de promover su revitalización, mientras dichas conexiones cumplan con las siguientes condiciones:

- No superar el nivel de la plataforma del Muelle.
- Mantener en su diseño la horizontalidad y transparencia identificadas como valores estéticos en el Bien, a fin de garantizar una adecuada articulación contextual con éste y la integración armónica como conjunto.
- No superar en ancho el del viaducto del Bien.
- No afectar la estabilidad estructural del Bien.
- Se debe garantizar las condiciones mínimas de accesibilidad y circulación continua.

SUBCAPÍTULO - II

ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 13. USOS. Los usos propuestos para la zona de influencia deben garantizar la integración de esta zona con el área afectada facilitando la interacción de los entornos construidos y ambientales.

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS. La clasificación de usos está basada en la norma local vigente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia -Acuerdo 037 del 30 de diciembre de 2000-.

ARTÍCULO 15. USOS PERMITIDOS. Se permiten en la zona de influencia los siguientes usos:

a. **USOS PRINCIPALES:**

- Vivienda.
- Institucionales Grupo I existentes.
- Usos turísticos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

- Usos recreacionales con vocación turística.

b. USOS COMPLEMENTARIOS:

- Comercio Grupos I y II de acuerdo con la tipología edificatoria.
- Institucionales Grupo I nuevos, en especial los propuestos por el PEMP en el DTS.

c. USOS ESPECIALIZADOS:

- Comercio Grupo III de acuerdo con la tipología edificatoria. Para los servicios hoteleros y los demás establecimientos de este grupo se requiere el concepto previo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico, el cual viabilizará el uso de acuerdo con las determinantes establecidas en este PEMP.

Se incluyen las actividades indicadas en el siguiente cuadro:

CUADRO DE USOS ZONA DE INFLUENCIA

VIVIENDA	
USO	CLASIFICACIÓN
Vivienda	Unifamiliar
	Bifamiliar
	Trifamiliar
	Multifamiliar
	Vivienda Campestre
	Alojamiento

INSTITUCIONALES			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Institucional Grupo 1	Equipamiento Colectivo	Educativos	Educación Pre-Escolar, básica y media hasta 200 alumnos
		Cultural	Salones Comunes
		Bienestar Social	Sala-cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños
	Equipamientos deportivos		Canchas múltiples cubiertas y dotaciones deportivas al aire libre

RECREACIONALES CON VOCACIÓN TURÍSTICA

USO	CARACTERÍSTICAS
Recreacionales con vocación turística	Actividades que permitan el disfrute del espacio público para el esparcimiento de la comunidad, destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre, de carácter pasivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

COMERCIO					
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS		
Comercio Grupo 1	Bienes	Artículos y comestibles de primera necesidad	Fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores y bebidas, estos últimos sin consumo y tiendas de barrio		
		Artículos varios de consumo doméstico	Droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas y confiterías.		
	Servicios	Personales		Sastrerías, modisterías, peluquerías, salas de belleza, agencias de lavandería, tintorerías, floristerías, remontadoras de calzado, fotocopias, marqueterías y vidrierías.	
			Alimenticios	Cafeterías, heladerías, fuentes de soda y similares.	
		Alquileres		Videos, servicios de Internet y comunicación que no requieran de instalaciones especiales.	
Comercio Grupo 2	Bienes	Ventas	Venta de alimentos y bebidas en supermercados y/o super-tiendas		
			Venta de textiles tales como: almacenes de prendas de vestir, telas, paños, encajes, hilos, botones, cortinas, alfombras y accesorios.		
			Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaqueta, maletas y maletines		
			Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos y de cristalería		
			Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y producción y venta de artesanías		
			Venta de joyas, relojerías, ópticas, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades y tiendas de arte.		
			Venta de artículos deportivos		
			Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y equipos profesionales		
	Servicios		Financieros		Sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, casas de cambio, bolsas de valores y cajeros automáticos

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

		Turísticos y Hoteleros	Hoteles, aparta-hoteles, hostales y posadas turísticas, hasta 25 habitaciones con servicios básicos *
COMERCIO			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Comercio Grupo 2	Servicios	Culturales	Salas de cine, salas de concierto, cinematecas, teatros, auditorios, galerías, clubes sociales, salas de presentación de videos y conciertos y exposiciones de arte
		Alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas y casas de banquetes
		Oficinas Especializadas	Finca raíz, arrendamientos, correos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad y bolsas de agencia empleo
		Oficinas y consultorios	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios fotográficos, laboratorios de revelado, consultorios médicos, odontológicos y estéticos, centros de estética, modelaje, consultorios veterinarios, laboratorios médicos y odontológicos, venta de telefonía celular y accesorios y centros de copiado.

* Para aplicar los usos turísticos y hoteleros, se tendrán en cuenta las normas que rigen sobre la materia establecidas por las Entidades competentes para ello.

PARÁGRAFO 1. Como usos recreacionales con vocación turística, se entienden aquellas actividades de carácter pasivo que permitan el disfrute del espacio público para el esparcimiento de la comunidad, destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre.

PARÁGRAFO 2. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía, en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos sólidos y espacio público, entre otras.

PARÁGRAFO 3. Los usos permitidos se encuentran indicados en el Plano N-04/07 denominado "CONDICIONES DE MANEJO - USOS" que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS: de acuerdo con los tratamientos asignados en el PBOT se precisa:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

- **Tratamiento de Conservación Urbana y Arquitectónica:** se aplica a la manzana N° 032 y la Plaza Cisneros que contiene la antigua estación de Ferrocarril, BICN.
- **Tratamiento de Renovación Urbana:** se aplica a las Manzanas N° 002, 003 y 008.
- **Tratamiento de Conservación Ambiental** se aplica a la ciénaga de Balboa, el Arroyo y el borde del manglar y la vegetación existente en el espacio público. (Ver Plano 03/07).

ARTÍCULO 17. NORMAS DE EDIFICABILIDAD E INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA. Las normas de edificabilidad aplicables en la zona de influencia son las siguientes:

1. **Altura.** La altura permitida es de cuatro (4) pisos en los inmuebles de nivel 3, en aquellos inmuebles de nivel 1 y 2 no se permiten ampliaciones en altura. Los inmuebles colindantes a los predios de nivel 1 y 2 no podrán adosarse a estos y tendrán como altura máxima la culata del inmueble de conservación. (Ver Plano 05/07).
2. **Índice de ocupación.** Se permite como ocupación máxima del predio del ochenta por ciento (80%) de su área lo cual corresponde a un índice de 0,8.
3. **Índice de construcción.** Es el resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura, sin llegar a sobrepasar el 3.
4. **Antejardines.** Sólo los existentes. No se permiten los retrocesos en las nuevas edificaciones, incluidos los antejardines.
5. **Aislamientos laterales.** No se permiten en fachada. Estos sólo podrán darse como patios laterales en el interior del predio, con servidumbre debe aplicarse un retiro de 3 metros, sin servidumbre de 1 metro.
6. **Aislamiento posterior.** Se aplica para el sector un retiro de tres (3) metros.
7. **Cubiertas.** Las cubiertas pueden ser inclinadas, planas o presentar otras alternativas y deben asegurar la eficiente evacuación de las aguas lluvias, mediante la disposición de canales y bajantes que eviten el vertimiento directo de aguas sobre el espacio público. Las soluciones de cubiertas deben considerar la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje urbano, así como su posible incidencia en las visuales de interés.
8. **Fachadas** La instalación de elementos componentes de los sistemas de aire acondicionado debe presentar soluciones que permitan manejar el impacto constructivo y estético en la edificación, la cual debe obtener la aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

No se permite el recubrimiento de las fachadas con materiales cerámicos, enchapes en arcilla, piedra, recubrimientos plásticos, con placas metálicas o de

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

fibro-cemento, el acabado con bloques y/o ladrillos a la vista, ni con pinturas de aceite y/o adherentes sintéticos para los muros.

El cerramiento de lotes sin edificar debe presentar acabado de fachada. No se permite el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales.

La publicidad exterior visual sólo se podrá colocar cumpliendo las reglas establecidas en la presente Resolución.

9. Otros aspectos volumétricos y espaciales.

No se permite el desarrollo ni construcción de sótanos y/o semisótanos.

Se deben implementar sistemas de acondicionamiento ambiental para espacios interiores y su manejo de temperaturas, a partir de ventilaciones cruzadas u otras formas de ventilación alternativas para evitar a futuro la instalación de aires acondicionados en fachada.

La subdivisión de un inmueble en diferentes unidades de uso, sólo se puede hacer mediante el régimen de propiedad horizontal o de copropiedad.

Las intervenciones deben utilizar lenguajes actuales, que no creen falsos históricos ni imitaciones de los elementos de la arquitectura tradicional. Sin embargo se pueden hacer interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales de la misma.

SUBCAPÍTULO - III

OTRAS CONDICIONES DE MANEJO

ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 18. NORMAS PARA ESPACIO PÚBLICO: Además de las normas generales especiales que regulan el tema, para el manejo se requiere el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. **Ocupación y usos** No se permite la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de los vehículos, al igual que su ocupación para la reparación de los mismos ni para las ventas ambulantes o estacionarias. La Administración Municipal estudiará y reglamentará con la debida aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, la ocupación temporal del espacio público con ventas y eventos, así como la localización específica de los mismos, así como el aprovechamiento económico que el Municipio debe obtener del uso privado del espacio público.

Las actividades comerciales y de servicio propuestas sobre la Playa deben registrarse por la normativa vigente correspondiente al decreto 2324 de 1984 y surtir el trámite correspondiente para su aprobación ante la Dirección General Marítima DIMAR.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

2. **Avisos comerciales y publicitarios.** Solo se permite un aviso por cada local comercial, adosado a la fachada y sin sobrepasar el primer piso en su ubicación. Su área máxima será de 0,60 m² y no podrá fijarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre decoraciones. No se permiten avisos luminosos ni pintados directamente sobre paredes o pisos. Los avisos de profesionales pueden colocarse anexos a la puerta de acceso, en materiales como piedra, bronce, mármol o madera cuya superficie no superará la dimensión de 0,50 por 0,25 metros.

No se permite utilizar el espacio público, en forma permanente, para hacer publicidad o propaganda de cualquier naturaleza.
3. **Pasacalles.** Se permite su permanencia solo por una semana y previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.
4. **Vallas publicitarias.** No se permite la instalación de este tipo de elementos en el perímetro del Muelle de Puerto Colombia y su Zona de Influencia.
5. **Señalización y mobiliario.** El diseño de los elementos que conforman la señalización de tráfico e identificación de predios, monumentos o lugares de interés, tendrán las dimensiones y colores reglamentarios en normas internacionales. El diseño de los soportes de estos elementos como el mobiliario urbano y su disposición en el espacio público deberán contar con el aval del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
6. **Instalaciones.** Las redes de servicios públicos deben ubicarse de preferencia en el subsuelo, como medida para el mantenimiento del paisaje urbano y natural. Las redes que se ubiquen en el espacio aéreo se dispondrán de modo que no obliguen la tala de árboles, que no compitan con los aleros o voladizos y que no incomoden la circulación de peatones y vehículos. En el caso del Muelle propiamente dicho, las redes serán ocultas.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN ESPECIAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO: El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, el artículo 1° del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Título IV del Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 20. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS: Incorporar en el PBOT el conjunto de Planes, Programas y Proyectos que establece el Documento Técnico de Soporte- DTS-, que permitirán en el corto, mediano y largo plazo, recuperar el BICN y garantizar su sostenibilidad. Las fichas de los programas y proyectos definidos en los siguientes cuadros, están consignados en el Tomo II, Volumen 2 del DTS.

PROGRAMA	CÓDIGO
Reasentamiento y relocalización	PR001

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

Capacitación y formación empresarial	PR002
Guías turísticos	PR003
Recuperación de Fachadas	PR004
Integración institucional	PR005
Protege nuestras rondas hídricas	PR005

PROYECTO	CÓDIGO
Concurso Arquitectónico para desarrollar el proyecto de recuperación del Muelle	PY001
Análisis estructural Muelle	PY002
Prolongación del Malecón de Puerto Colombia	PY003
Reorganización de sentidos viales	PY004
Corredor artesanal	PY005
Plaza de comidas típicas en la playa	PY006
Concesión turística	PY007
Plaza de los Inmigrantes	PY008
Estabilización de Playas	PY009
Estudio de Mareas	PY010
Galería comercial Cisneros	PY012
Borde ambiental del manglar	PY013
Malecón de la Ciénaga de Balboa	PY015
Ronda ambiental del arroyo	PY016
Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Balboa	PY017
Tratamiento y manejo de vertimientos de aguas residuales	PY018

CAPÍTULO - II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 21. RESPONSABLE DEL MANEJO DEL BIEN: Corresponde al propietario del Bien o quien haga sus veces, cumplir las siguientes obligaciones además de las establecidas en la Ley:

1. Conservar el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

2. Realizar el mantenimiento, reparación y mejoras de la unidad arquitectónica, de conformidad con el Manual de Mantenimiento que se elabore, una vez finalice la obra de intervención.
3. Presentar para autorización del Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar en el BICN y en su Zona de Influencia.
4. Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

ARTÍCULO 22. GESTIÓN INSTITUCIONAL. Las instancias competentes del orden nacional, departamental y/o municipal respectivamente aunarán esfuerzos para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia.

En la gestión administrativa la Gobernación del Atlántico, con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, articulará los procesos necesarios para la obtención de recursos y la implementación y ejecución del PEMP.

La Alcaldía de Puerto Colombia actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que faciliten la implementación y ejecución del PEMP para el Muelle y su zona de influencia, que incluye realizar los ajustes necesarios en la Secretaría de Planeación y demás dependencias correspondientes, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

La Alcaldía de Puerto Colombia emprenderá las acciones, en el marco legal y financiero, y expedirá los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia atendiendo las prioridades establecidas y formuladas en el PEMP, previa autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 23. INSTANCIAS DE DECISIÓN. Toda intervención en el área afectada deberá realizarse con base en las normas establecidas en el presente PEMP y consecuentemente con el proyecto autorizado por el Ministerio de Cultura. Esta misma condición aplica para los BIC del ámbito nacional existentes en la zona.

Las intervenciones que se pretendan realizar en la zona de influencia se registrarán por lo dispuesto en la presente Resolución y deberán contar con el concepto previo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO - III

ASPECTOS FINANCIEROS

ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 24. GASTOS DEDUCIBLES POR CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIC Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 del 10 de Marzo de 2009, el cual reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14° de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

Para el desarrollo de la propuesta de intervención de la zona de influencia la Alcaldía Municipal podrá aplicar los instrumentos de gestión y de financiación previstos en la Ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios aplicables a los conceptos de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.

TITULO V

PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 25. OBJETIVO GENERAL. Incidir en los conocimientos, actitudes y prácticas de los distintos sectores de la sociedad en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, mediante acciones informativas, educativas y movilizadoras que generen sentido de pertenencia y apropiación, reconocimiento de los valores patrimoniales, inversión privada, inversión pública, cooperación internacional, turismo, entre otras opciones.

ARTÍCULO 26. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos del Plan de Divulgación, los siguientes:

- a) Propiciar el reconocimiento de la importancia a nivel nacional e internacional del Muelle de Puerto Colombia en la historia económica y social del país.
- b) Fortalecer el sentido de pertenencia dentro de la comunidad porteña y generar apropiación en el resto de la población del Departamento del Atlántico y así garantizar la difusión a visitantes nacionales y extranjeros.
- c) Contribuir a la formación de la sociedad en el significado del patrimonio y la importancia de su conservación.
- d) Apoyar el desarrollo de procesos productivos de carácter turístico que generen riqueza y equidad, basados en actividades económicas rentables para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Puerto Colombia.
- e) Lograr la participación y apropiación de la comunidad en general para la implementación de los proyectos planteados en el PEMP.
- f) Contribuir a la consolidación de procesos que generen sostenibilidad social, económica y ambiental a partir de la recuperación del Muelle de Puerto Colombia.
- g) Aumentar y mejorar el posicionamiento de Puerto Colombia como municipio captador de actividad turística dentro del Departamento del Atlántico e insertarlo en la dinámica del turismo nacional

ARTÍCULO 27. FRENTES DE ACCIÓN. El Plan de Divulgación plantea acciones desde cuatro frentes de acción:

- a) Acciones para el posicionamiento del PEMP en los niveles local, regional, nacional e internacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

- b) Acciones para fortalecer el compromiso ciudadano y la apropiación social del BICN.
- c) Acciones para el posicionamiento de Puerto Colombia, la promoción turística, el aumento de la inversión privada y el mejoramiento de la actividad económica.
- d) Acciones para la obtención de recursos y colaboración y para la gestión de proyectos.

ARTÍCULO 28. PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN:

Para el Posicionamiento local: Acciones dirigidas a la comunidad local para que conozcan la existencia del PEMP, sus propuestas y las maneras como pueden hacer parte del proceso. Para esto se deben realizar presentaciones, seminarios, reuniones con los ciudadanos, afiches, folletos, programas de medios locales y obras de teatro. **Responsables de la actividad:** las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones pertinentes con los Grupos de Vigías del Patrimonio del departamento y del municipio.

Para el Posicionamiento departamental, regional y nacional: Acciones dirigidas al posicionamiento del PEMP en una mayor escala del territorio. Se deben elaborar materiales impresos para periódicos, documentaciones para programas de televisión y folletos que se repartirán sobre el corredor de los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta para atraer visitantes. **Responsables de la actividad:** las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones en lo de su competencia.

Para el Posicionamiento internacional: Acciones dirigidas a obtener cooperación para llevar a cabo los diferentes proyecto y conseguir nuevos inversionistas y socios estratégicos. Se debe enviar material impreso y digital a las entidades de interés. **Responsables de la actividad:** las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones en lo de su competencia.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Una vez en firme la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BICN y los inmuebles localizados al interior de su Zona de Influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 564 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 30. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la implementación del mismo. El Ministerio de Cultura, verificará su implementación directamente o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, velará por el cumplimiento de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico"

acciones establecidas en la presente Resolución y acogidas de común acuerdo con el Municipio, para lo cual elaborará y enviará semestralmente un informe al Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Para dar cumplimiento al numeral 1.2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, la Dirección de Patrimonio remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Resolución copia de la misma a la pertinente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que ésta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente sobre la existencia de este PEMP.

De igual manera, procederá a remitir para el mismo efecto, la copia de la Resolución 0799 del 31 de julio de 1998, por medio de la cual se realizó la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional del Muelle de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 JUN, 2009



PAULA MARCELA MORENO ZAPATA
Ministra de Cultura

Proyectaron: Lilyana Mojica V. – Neftalí Silva B.
Aprobaron: Juan Manuel Vargas A. – Leonor I. Gómez H.